

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 23345

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. PCT/07-68180A

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 05 de julio de 2007, con el N° 07-068180A-00000-0000, por la sociedad Avery Denninson Corporation, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "PELÍCULA RETRORREFLECTANTE", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2006/000738 del 10 de enero de 2006.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 596 del 30 de septiembre de 2008, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 17225, notificado por fijación en lista el 02 de octubre de 2012, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 07-068180A-00003-0000 del 06 de febrero de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 9 que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 9, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en contar con un método que permita la deformación

Página 1 de 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 23345

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. PCT/07-68180A

simultánea de un sustrato y una película retrorreflectante para formar las zonas elevadas y deprimidas en un artículo retrorreflectante. Para resolver este problema técnico, se presenta un método para hacer un artículo retrorreflectante en el que se deforman (por ejemplo en frío) el sustrato y la lámina retrorreflectante.

6.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 10 de enero de 2005, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 3,973,342	"Light reflector plate and method of fabrication"	10/Agosto/1976

El documento D1¹ enseña una superficie reflectante y una placa que sirven para mejorar la seguridad en la carretera durante la noche. Es un objeto adicional de la invención proporcionar un método de fabricación de tales superficies reflectantes y placas (Col.1, líneas 22 a 29).

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En el presente caso, el método reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *"Un método para hacer un artículo retrorreflectante..."* (página 7 del radicado bajo el N° ° 07-068180A-00003-0000 del 06 de febrero de 2013).

¹<http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?>

[DB=EPODOC&II=0&ND=3&at=6&locale=en_EP&FT=D&CC=US&NR=3973342A&KC=A](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&at=6&locale=en_EP&FT=D&CC=US&NR=3973342A&KC=A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 23345

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. PCT/07-68180A

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en D1 que representa el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1
Un método para hacer un artículo retrorreflectante (10) que comprende un sustrato (20) y una película retrorreflectante (30) que incluye	El método de producción de la placa reflectante de la invención comprende (Col. 3, líneas 36 y 37)
Proporcionar el artículo retrorreflectante (10)	Producción de una placa provista de prismas en plásticos sintético mediante moldeado por inyección colada al vacío, conformación en frío o caliente (Col. 3, líneas 37 a 40).
Formar simultáneamente las zonas elevadas (24) en el sustrato (20) y las zonas elevadas (34) en la película retrorreflectante (30) de dicho artículo retrorreflectante (10)	Las figuras 14 y 15 representan las operaciones de conformado en frío y caliente para la producción de las placas (Col. 7, líneas 22 a 24). Para la conformación en frío la pieza en bruto (40) se coloca sobre el bloque de matriz fija (60) y se cierra la prensa con la que el bloque de la matriz o molde superior (61) en cooperación con (60) se acoplan, capturando así la formación en frío (Col. 7, líneas 37 a 45).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del método de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 9 no mencionan alguna característica que haga nueva al método de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual reivindica que la película retrorreflectante tiene un alargamiento de al menos 20% y es capaz de resistir el método de formación deseada, los cuales hacen referencia a resultados a alcanzar y efectos de un producto (película retrorreflectante), se le recuerda a la solicitante que estos no son los que definen el alcance de una reivindicación de procedimiento, por lo tanto, no se pueden aceptar, ya que equivaldría a definir el problema técnico a resolver y el alcance de estas reivindicaciones incluirían todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. De hecho, las características técnicas esenciales de un procedimiento son las secuencias de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 23345

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. PCT/07-68180A

etapas técnicas que transforman una materia sólida, líquida o gaseosa.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

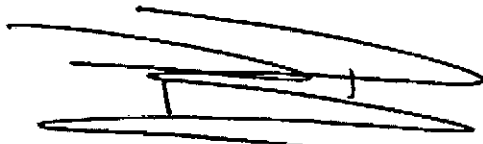
ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "MÉTODO PARA LA PRODUCCIÓN DE UN ARTÍCULO RETRORREFLECTANTE".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Avery Denninson Corporation, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 Abr 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
HUMBERTO RUBIO CAMACHO
mail@rubiolawyers.com

Elaboró: Cindy Stephany Rojas García ✓
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓